



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UNIDAD EJECUTORA N° 306 - EDUCACIÓN EL COLLAO**



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Ilave, 02 de junio de 2026.

OFICIO MÚLTIPLE N° 00111-2026-ME-DREP-GRDS/DREP/UGELEC/D

SEÑORES(AS) : DIRECTORES(AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES DEL ÁMBITO DE LA UGEL EL COLLAO

ASUNTO : Comunica disposiciones y acciones de cumplimiento obligatorio para la prevención, vigilancia y atención frente al riesgo de transmisión de sarampión en las instituciones educativas de la jurisdicción de la UGEL El Collao.

Referencia : Decreto Supremo N.° 008-2026-SA.
Oficio Múltiple N.° 005-2026-GRP/GRDS/DREP-P/D.
Ordenanza Municipal N.° 012-2026-MPCI/CM.



Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a la vez, poner en su conocimiento que, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por brote de sarampión con transmisión local confirmada en el departamento de Puno, y en atención a las disposiciones emitidas por la Dirección Regional de Educación Puno y las autoridades locales, corresponde a las instituciones educativas de nuestra jurisdicción adoptar medidas inmediatas de prevención, vigilancia y articulación interinstitucional para salvaguardar la salud de la comunidad educativa.

En tal sentido, se comunica lo siguiente:

- Brindar todas las facilidades necesarias al personal de salud para el desarrollo de campañas de vacunación, verificación de carnés, jornadas informativas y demás acciones sanitarias dentro de la institución educativa.
- Coordinar con el establecimiento de salud de su ámbito la ejecución de actividades de sensibilización dirigidas a estudiantes, padres de familia, docentes y personal administrativo sobre síntomas, prevención y control del sarampión. Comunicar de forma inmediata cualquier caso sospechoso o confirmado al establecimiento de salud correspondiente y a la UGEL El Collao, a fin de activar las acciones de respuesta y seguimiento.
- Promover la participación activa de madres, padres y apoderados para asegurar el cumplimiento del esquema regular de vacunación de los estudiantes, conforme a las disposiciones del sector Salud.
- Evitar y no promover actividades que generen aglomeraciones (eventos, ferias, reuniones masivas, asambleas presenciales no esenciales) que puedan favorecer la transmisión del sarampión; en caso de ser estrictamente necesarias, adoptarlas de forma virtual o con medidas estrictas de prevención (aforo reducido, uso de mascarilla, distancia física y ventilación adecuada).
- Reportar oportunamente a la UGEL El Collao la información que se solicite respecto al avance de inmunización, población estudiantil, personal directivo, docente, auxiliar, administrativo y de servicio, de acuerdo con los formatos o requerimientos que se establezcan.

Asimismo, se exhorta a los directores a fortalecer las acciones de información y prevención en la comunidad educativa, priorizando la protección de la salud y la continuidad del servicio educativo en condiciones seguras.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Dra. Norma B. Cori Toro
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE

“Gestión transparente con calidez humana a su servicio”



EL COLLAO - ILAVE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

LEY DE CREACIÓN N° 25361



Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
CONCEJO PROVINCIAL EL COLLAO-ILAVE

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 012-2026-MPCI/CM

Ilave, 07 de mayo de 2026.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO – ILAVE

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la provincia El Collao -Ilave, en Sesión Ordinaria de Concejo N°08 de fecha 27 de abril de 2026.

VISTOS:

El Oficio N° 208-2026/GR-PUNO-GRDS/DIRESA-PUNO/R. S EL COLLAO/D, de fecha 14 de abril de 2026, Informe N° 1265-2026-MPCI-GDSSP/MEC, de fecha 16 de abril de 2026, Proveído N° 03979, de fecha 16 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local lo conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. (...), disposición que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° del mismo cuerpo normativo que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que, mediante AE-01-2026 DIRESA PUNO, de fecha 02 de abril del 2026, se declara ALERTA EPIDEMIOLÓGICA A LA CONFIRMACIÓN DE CASOS Y RIESGO DE TRANSMISIÓN DE SARAMPIÓN EN LA REGIÓN PUNO, a fin de intensificar de manera inmediata las acciones de vigilancia epidemiológica, vacunación, investigación de casos y control de brotes, priorizando la identificación oportuna de casos sospechosos y el cierre de brechas de inmunización; siendo desde ya una problemática en salud;

Que, la NTS N° 196-MINSA/DGIESP-2022 "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación de Inmunizaciones", con la finalidad de Contribuir a proteger la vida y la salud de la población que reside en el territorio peruano, mediante la disminución de la morbilidad y mortalidad causada por enfermedades prevenibles por vacunas y La vigilancia del sarampión en Perú se rige principalmente por la Directiva Sanitaria N° 011-MINSA/DGE-V.01 y la RM N 800-2012/MINSA. Establece la investigación obligatoria de casos sospechosos en 48 horas, toma de muestras,

Página 1 | 3



EL COLLAO - ILAVE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

LEY DE CREACIÓN N° 25361



aislamiento, vacunación y búsqueda activa para controlar la enfermedad, siendo aplicable a establecimientos públicos y privados;

Que, es necesario fortalecer la cobertura de vacunación, la vigilancia epidemiológica y la participación comunitaria para evitar la reintroducción y propagación del sarampión en la provincia de El Collao - Ilave, especialmente a infantes menores de cinco (5) años;

Que, en el marco de la alerta epidemiológica emitida recientemente, el sector salud ha intensificado la estrategia de inmunización para cerrar brechas de vacunación y garantizar que los menores completen su esquema con las dosis de la vacuna triple viral SPR (sarampión, paperas y rubéola), que se aplican a los 12 meses (1ra dosis) y 18 meses (2da dosis), siendo la única forma de asegurar una protección efectiva y se encuentra incorporada en el Esquema Nacional de Vacunación (N.T.S. N° 196-MINSA/DGIESP202): Sin embargo, ante el brote, la Dirección de Inmunizaciones, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias y conforme a las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud y del Comité de Expertos de Inmunizaciones, ha visto por conveniente ampliar hasta los 10 años de edad la vacunación contra sarampión en niños (as), a fin de disminuir el riesgo de reintroducción y circulación de este virus en el país;

Que, mediante OFICIO N° 159-2026-GR GRDS/DIRESA-PUNO/ R.S EL COLLAO/D, de fecha 14 de abril de 2026, remitido por M.C. Crys Afari Santibañez Monrroy Red de Salud El Collao que precisa respecto al brote de sarampión en nuestra jurisdicción, enfermedad altamente contagiosa que representa una amenaza significativa para la salud pública, especialmente en poblaciones vulnerables como niños y adultos mayores;

Que, mediante INFORME N° 1265-2026-MPCI-GDSSP/MEC, de fecha 16 de abril de 2026, remitido por CPC. Miller Encinas Contreras Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la municipalidad sugiere adoptar medidas al brote de sarampión urgentes de prevención y control, debido a la alta transmisibilidad de esta enfermedad, principalmente en poblaciones vulnerables y en zonas con baja cobertura de vacunación;

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de El Collao Ilave, por UNANIMIDAD de votos de los señores (as) regidores (as) del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SARAPIÓN EN LA PROVINCIA DE EL COLLAO ILAVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza Municipal que dispone la implementación de medidas de prevención, vigilancia y control del Sarampión en la Provincia de El Collao - Ilave, frente a la Alerta Epidemiológica por la confirmación de casos y riesgo de transmisión de dicha enfermedad en la Región Puno, **por el plazo de noventa (90) días calendario**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO, la presente Ordenanza tiene por objeto declarar de interés público y prioridad sanitaria la prevención, vigilancia y control del Sarampión en la Provincia de El Collao - Ilave, debido a la alerta epidemiológica generada por la detección de casos confirmados en la Región Puno, situación que amerita la adopción de medidas preventivas orientadas a proteger la salud integral de la población.

ARTÍCULO TERCERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN, la presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción de la Provincia de El Collao - Ilave y tiene por finalidad fortalecer e implementar acciones integrales de vigilancia epidemiológica, prevención y control del Sarampión, orientadas a proteger la salud pública, prevenir brotes y reducir el riesgo de transmisión en la población.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN. **DISPONER** las siguientes acciones de prevención y promoción sanitaria:





EL COLLAO - ILAVE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

LEY DE CREACIÓN N° 25361



a) **RECOMENDAR** a la Red de Salud El Collao programar, coordinar y ejecutar campañas de vacunación orientadas a prevenir, controlar y erradicar el Sarampión en el ámbito de la Provincia de El Collao - Ilave.

b) **RECOMENDAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL El Collao promover la participación activa de las instituciones educativas públicas y privadas, brindando las facilidades necesarias para el desarrollo de campañas de vacunación y acciones de sensibilización sanitaria dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia.

c) **PROMOVER** campañas de información, educación y comunicación dirigidas a la ciudadanía, respecto a las medidas de prevención, síntomas y mecanismos de transmisión del Sarampión, mediante medios de difusión masiva y actividades comunitarias.

ARTÍCULO QUINTO. - PARTICIPACIÓN SOCIAL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.
PROMOVER la corresponsabilidad y participación activa de las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y ciudadanía en general de la Provincia de El Collao - Ilave, en la adopción de medidas preventivas, incluyendo el uso de mascarillas en reuniones y espacios públicos cerrados o de alta concentración de personas, a fin de reducir el riesgo de contagio del Sarampión.

Asimismo, PROMOVER que el personal de Serenazgo Municipal, personal de campo de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave y demás instituciones aliadas, colaboren en la detección temprana e identificación de casos sospechosos de Sarampión en la comunidad, debiendo comunicar y derivar inmediatamente dichos casos al establecimiento de salud correspondiente para su evaluación clínica, toma de muestras, aislamiento y seguimiento epidemiológico, conforme a la normativa técnica vigente emitida por el Ministerio de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL PRIMERA

Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como establecer su prórroga de ser necesario, previa evaluación y sustento técnico favorable

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO

Richard Ururi Cueva
DNI-80073785
ALCALDE

C.C.: Archivo.



Puno, 15 MAY 2026

OFICIO MULTIPLE N° 005 -2026-GRP/GRDS/DREP/D

SEÑOR : DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE: PUNO, SAN ROMAN, MELGAR, AZANGARO,
HUANCANE, SANDIA, CARABAYA, CHUCUITO, PUTINA,
YUNGUYO, EL COLLAO, MOHO, LAMPA, CRUCERO

ASUNTO : Disposiciones para la prevención y atención frente a los casos
De incremento del virus de Sarampión

REF. : Oficio N° 457-2026-DIRESA-PUNO

Me dirijo a ustedes para expresarles mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia, mediante el cual la DIRESA Puno, reporta los casos registrados a la actualidad; por lo que, en salvaguarda del derecho fundamental a la salud y con el fin de garantizar un entorno escolar seguro este **Despacho Exhorta y Dispone** el cumplimiento de las siguientes medidas de carácter obligatorio:

1. Se dispone que las Instituciones Educativas del ámbito de su jurisdicción, deben brindar todas las facilidades necesarias al personal de Salud para la realización de las actividades de vacunación dentro de los locales escolares. El objetivo primordial es articular esfuerzos para proteger a la población estudiantil al 100 % garantizando espacios adecuados y la convocatoria oportuna de los padres de familia.
2. Toda Institución Educativa (Pública o Privada) que a la fecha no reporte un avance mínimo del 90 % de su población escolar con el esquema de vacunación completo, quedará inhabilitada para continuar con el servicio educativo presencial.
3. Aquellos Planteles que no alcancen el porcentaje mencionado deberán transitar de manera inmediata a la modalidad de educación virtual. Esta medida tiene como objetivo mitigar focos de contagio y proteger a los menores que aún se encuentran vulnerables.
4. Se precisa que la presente disposición mantiene su vigencia independientemente del cronograma de vacaciones escolares. Es decir:
 - 4.1 Las Instituciones que cierren el presente periodo por debajo del 90 % de vacunados deberán iniciar el siguiente trimestre de forma virtual.
 - 4.2 El retorno a la presencialidad solo será autorizado previa verificación de la UGEL correspondiente, una vez se certifique haber alcanzado la meta de inmunización establecida.

.....////



**GOBIERNO
REGIONAL PUNO**

**Dirección Regional de
Educación**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

////.....

5. Bajo responsabilidad administrativa, los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local deberán informar a la Dirección Regional de Educación de Puno, sobre el porcentaje de inmunización alcanzado, detallando la situación de:

5.1 Estudiantes (desagregado por sección).

5.2 Personal Directivo y Docente.

5.3 Auxiliares de Educación.

5.4 Personal de servicio y personal no docente.

Dicho reporte deberá especificar el estado de vacunación contra el Sarampión, conforme a los formatos que su despacho establezca para tal fin.

6. Se dispone que sus Despachos, a través del Área de Gestión Pedagógica, realicen el monitoreo exhaustivo y notifiquen a los directores de las I.E.E. de su jurisdicción. El incumplimiento en la supervisión de esta medida generará las responsabilidades administrativas correspondiente.

Sin otro particular, me despido de ustedes expresándoles las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Lic. FELIX RODRÍGUEZ QUISPE
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción; añadiendo en el numeral 28.3 del artículo 28, que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 140-2022-FONCODES/DE, se aprueba el Manual de Clasificadores de Cargo del FONCODES, estableciendo los requisitos mínimos para ocupar el cargo de confianza (EC) Jefe de Unidad;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000096-2026-MIDIS/FONCODES/DE, se designa temporalmente, a partir del 13 de mayo del 2026, en el puesto de Jefe de la Unidad de Administración del FONCODES, al servidor Joan Alberto Montero Díaz, en adición a sus funciones como Coordinador Técnico del FONCODES, contratado bajo el régimen especial del contrato administrativo de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Informe N° 000280-2026-MIDIS/FONCODES/URH, la Unidad de Recursos Humanos comunica que, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva, se han evaluado los documentos del señor Fidel Elmer Chirinos Marín para la designación en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración, quien cumple con los requisitos mínimos y no presenta impedimentos; por lo que recomienda, se apruebe dar por concluida la designación temporal del servidor Joan Alberto Montero Díaz, y se designe en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Administración al señor Fidel Elmer Chirinos Marín;

Que, mediante Informe N° 000177-2026-MIDIS/FONCODES/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera procedente en sus aspectos legales y formales, la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del MIDIS, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación temporal

Dar por concluida, al término del 15 de mayo del 2026, la designación temporal en el puesto de Jefe de la Unidad de Administración del FONCODES del servidor JOAN ALBERTO MONTERO DÍAZ, dispuesta mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000096-2026-MIDIS/FONCODES/DE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación

Designar, a partir del 16 de mayo del 2026, al señor FIDEL ELMER CHIRINOS MARÍN en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Administración del FONCODES, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 3.- Disposición

Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Publicación

Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del FONCODES (<http://www.gob.pe/foncodes>) en la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ABELARDO RAMOS CHONG
Director Ejecutivo del FONCODES
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

2516168-1

SALUD

Decreto Supremo que declara Emergencia Sanitaria por brote de sarampión con transmisión local confirmada en el departamento de Puno y riesgo elevado de diseminación en Lima Metropolitana, en los departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y en la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO
N° 008-2026-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el Sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal a) del artículo 6 y el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1156, establecen como supuesto que constituyen la configuración de una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s); y, que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros, debiendo indicar dicho Decreto Supremo la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el literal a) del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto

Supremo N° 007-2014-SA, establece que el Comité Técnico encargado de evaluar las solicitudes de declaratoria de emergencia sanitaria, tiene como función, entre otras, evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe técnico sustentado y documentado;

Que, mediante la ALERTA EPIDEMIOLÓGICA CÓDIGO: AE-CDC-N°005-2025, de fecha 7 de abril de 2026, "Ante la transmisión local de sarampión en Puno y el riesgo de diseminación a otras zonas del país", se alerta a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, sobre la transmisión local de sarampión en Puno y el riesgo de diseminación a otras zonas del país, con la finalidad de controlar el brote a través de la vigilancia epidemiológica, el cierre de brechas en el país y el barrido de vacunación en Puno. Así como establecer medidas de cuidado y manejo de pacientes, control de infecciones y organización de los servicios de salud, comunicación de riesgo, promoción de la salud y enfoque intercultural;

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, a través del Informe N° D000015-2026-CDC-DVSP-YBB-MINSA, señala que, en base al análisis realizado, se concluye que el país tiene un alto riesgo de diseminación del sarampión por el elevado acúmulo de susceptibles y por las bajas coberturas de vacunación en las edades analizadas, considerando además la ocurrencia actual de brotes activos en varios países de la región de las Américas;

Que, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, con Nota Informativa N° D001186-2026-DGIESP-MINSA, que adjunta el Informe N° D0000130-2026-DGIESP-DMUNI-MINSA, ha indicado que, a pesar de las intervenciones implementadas, como el bloqueo vacunal realizado en Puno por cada caso sospechoso, se evidencia la persistencia de las condiciones que limitan el control del brote y configuran un escenario de alto riesgo sanitario; si bien las intervenciones realizadas permitieron incrementar significativamente la productividad vacunal y ampliar el acceso a la vacunación extramural, los resultados alcanzados no fueron suficientes para recuperar la totalidad de personas susceptibles acumuladas ni para cerrar oportunamente las brechas históricas de vacunación en diferentes cohortes de edad;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 723-2016-MINSA y N° 551-2019/MINSA, adjunta el Informe N° D000002-2026-CTES-MINSA, opinando favorablemente para la declaratoria de emergencia sanitaria por un plazo de 90 días calendario por brote de sarampión con transmisión local confirmada en el departamento de Puno y riesgo elevado de diseminación en los departamentos de Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios, y Apurímac, así como en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, al haber evidencia que sustenta la identificación del supuesto que configura la emergencia sanitaria en concordancia con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, el Decreto Supremo N° 007-2014-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia sanitaria

Declarar en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, Lima Metropolitana, los departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Moquegua, Amazonas, Loreto, Tacna, Tumbes, Ucayali, Madre de Dios y Apurímac, y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo detallado en el "PLAN DE ACCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE SARAMPIÓN CON TRANSMISIÓN LOCAL CONFIRMADA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO Y RIESGO ELEVADO DE DISEMINACIÓN EN LIMA METROPOLITANA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, CUSCO, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, AMAZONAS, LORETO, TACNA, TUMBES, UCAYALI, MADRE DE DIOS Y APURÍMAC, Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DE CALLAO", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, la Dirección Regional de Salud Amazonas, la Gerencia Regional de Salud Arequipa, la Dirección Regional de Salud Apurímac, la Gerencia Regional de Salud Cusco, la Dirección Regional de Salud Huancavelica, la Dirección Regional de Salud Loreto, la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, la Dirección Regional de Salud Moquegua, la Dirección Regional de Salud Puno, la Dirección Regional de Salud Ucayali, la Dirección Regional de Salud Tacna, la Dirección Regional de Salud Tumbes y la Dirección Regional de Salud del Callao, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción contenido en el Anexo I del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se consigna y detalla en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE SARAMPIÓN CON TRANSMISIÓN LOCAL CONFIRMADA EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO Y RIESGO ELEVADO DE DISEMINACIÓN EN LIMA METROPOLITANA, EN LOS DEPARTAMENTOS DE AREQUIPA, CUSCO, HUANCAVELICA, MOQUEGUA, AMAZONAS, LORETO, TACNA, TUMBES, UCAYALI, MADRE DE DIOS Y APURÍMAC, Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DE CALLAO", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deben destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo pueden ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar los bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el referido artículo del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, conforme a las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

JUAN CARLOS VELASCO GUERRERO
Ministro de Salud

2516187-1

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO PERUANO DE
ENERGÍA NUCLEAR****Designan Gerente General****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° D000038-2026-IPEN-PRES**

San Borja, 15 de mayo del 2026

VISTOS: La Carta N° 001-2026-GCP, presentada por la señora GLADIS CRUZ POMA; el Memorando N° D000021-2026-IPEN-PRES, emitido por la Presidencia del IPEN; el Informe N° D000193-2026-IPEN-REHU, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° D00000190-2026-IPEN-ASJU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley Servir**) se aprueba el nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 79 de la Ley Servir, señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000227-2023-SERVIR-PE, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de diciembre de 2023, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 030-2023-CD, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Gerente/a General, con código de puesto DP0101004;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° D000048-2025-IPEN-PRES del 01 de julio de 2025, se designó a la señora GLADIS CRUZ POMA, en el puesto de confianza de Gerente/a General del Instituto Peruano de

Energía Nuclear - IPEN, con código de puesto DP0101004 y se dispone su ingreso al régimen laboral de la Ley Servir;

Que, mediante Carta N° 001-2026-GCP de fecha 15 de mayo de 2026, la señora GLADIS CRUZ POMA presenta su renuncia al puesto de confianza de Gerente/a General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Memorando N° D000021-2026-IPEN-PRES, la Presidencia del IPEN solicita la evaluación de perfil del señor CARLOS ENRIQUE GAYOSO CABALLERO y realizar las acciones correspondientes para su designación como Gerente/a General del IPEN;

Que, con Informe N° D000193-2026-IPEN-REHU, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración informa que el señor CARLOS ENRIQUE GAYOSO CABALLERO: (i) cumple con los requisitos establecidos en el numeral 14.5 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, (ii) no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, a fin de que sea designado en el puesto de confianza de Gerente/a General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

Que, a través del Informe N° D00000190-2026-IPEN-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable: i) la aceptación de la renuncia presentada por la señora GLADIS CRUZ POMA, al puesto de Gerente/a General, siendo su último día de labores el 15 de mayo de 2026; y ii) la designación del señor CARLOS ENRIQUE GAYOSO CABALLERO al puesto de confianza de Gerente/a General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido con la Ley N° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y en ejercicio de la atribución conferida por el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora GLADIS CRUZ POMA, al puesto de confianza de Gerente/a General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, siendo su último día de labores el 15 de mayo de 2026, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2.- Designar, a partir del 16 de mayo de 2026, al señor CARLOS ENRIQUE GAYOSO CABALLERO, en el puesto de confianza de Gerente/a General del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, con código de puesto DP0101004 y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración realice las acciones de personal correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión Documental de la Gerencia General la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN (www.gob.pe/ipen) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO PÁUCAR JÁUREGUI
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

2516166-1